



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura



**Asunto:** Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima; y se expide la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
Presente**

El Diputado **RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima; y se expide la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima; la cual se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene el propósito de dotar a los colimenses que día a día dedican su vida y carrera al cuidado y a la protección de toda la población del estado, como son los policías, de un marco jurídico correcto que les garantice su dignificación laboral y social, al permitir su desarrollo y bienestar.

Para entender mejor la necesidad de este marco jurídico favorable a la vida y desarrollo digno de los policías colimenses, debemos dar cuenta de que Colima,



durante los años 2016 y 2017 ha ocupado el primer lugar nacional en homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, mientras que hace seis años ocupaba el decimocuarto sitio en este indicador.

En el primer semestre del 2016 Colima registró 39.01 asesinatos por cada 100 mil habitantes, por encima de Guerrero, 29.32; Sinaloa, 17.41; Morelos, 14.41, y Baja California 14.23, de acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La información de ese organismo, se desprende de los datos obtenidos por la Secretaría de Gobernación, a partir de las estadísticas oficiales que proporciona cada entidad.<sup>1</sup>

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el último trimestre de 2016, el 80 por ciento de los colimenses consultados dijo sentirse inseguro, además de que el 44.3 por ciento piensa que la situación empeorará y el 15.95 considera que mejorará.

En contraste, durante el primer trimestre de 2016 la misma encuesta arrojaba que el 60 por ciento de los colimenses que viven en la capital decían sentirse inseguros, pero el porcentaje de personas que pensaba que la situación podía mejorar alcanzaba el 31.8 por ciento, mientras que el 31.6 por ciento decía lo contrario.

El mismo documento externa que los habitantes de la capital manifestaron durante los últimos tres meses de 2016 haber tenido que cambiar sus rutinas debido a la inseguridad, por ejemplo el 64.4 por ciento ya no permite que los menores salgan de su casa, el 56.1 por ciento dejó de llevar cosas de valor consigo cuando sale a la calle, el 46.9 por ciento ha dejado de caminar de noche en los alrededores de su vivienda y el 28.7 por ciento no visita a sus parientes o amigos por este mismo motivo.<sup>2</sup>

La ciudadanía cree que los delitos aumentan debido a la incompetencia de las corporaciones policiacas, ya que casi el 70% de los mexicanos considera "poco" o

<sup>1</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/seguridad/2016/07/26/estadisticas-muestran-aumento-de-violencia-en-colima-en-2016>

<sup>2</sup> <http://angelguardian.mx/crece-en-2016-percepcion-de-inseguridad-en-colima-y-manzanillo-encuesta-del-inegi/>



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima



"nada efectivo" el desempeño de las policías estatales y municipales, de acuerdo con una encuesta hecha en diciembre por el Instituto de Estadística y Geografía (INEGI), pese a los exámenes de control de confianza que las han depurado desde 2009.

La cifra representa un aumento respecto al 66% registrado en la primera Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), realizada en septiembre de 2013, pero no es "estadísticamente significativa", de acuerdo con el INEGI.<sup>3</sup>

Por otra parte, podemos analizar que el trabajo de un policía en nuestro estado representa un riesgo muy grande a su integridad física por las constantes balaceras, al igual que pone en un peligro habitual su vida, y todo esto por un salario insuficiente, y jornadas de trabajo de hasta 24 horas continuas.

Además, si analizamos el salario de un policía del estado de Colima nos damos cuenta que está por debajo de la media nacional al ganar 9 mil 569 pesos al mes, estando en el décimo noveno lugar del país, según las estadísticas de la incidencia delictiva por entidad federativa durante 2015, las cuales están disponibles en el sitio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>4</sup>

Al respecto y como prueba de los peligros podemos citar algunas de las notas de los periódicos más importantes del estado donde sus encabezados en múltiples ocasiones nos relatan que hubo policías heridos, que están graves en los hospitales o hasta han muerto en labores, podemos poner de ejemplo el homicidio del policía César Graneros Barreto quien fue asesinado mientras custodiaba a un detenido en el hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de esta ciudad.

Además, es pertinente clarificar que los colimenses que integran las distintas instituciones policiales, tanto estatales como municipales, carecen de sueldos asegurados, de material y equipamiento garantizado, de seguro social, de seguro de vida, de acceso a créditos instituciones y de vivienda, y de diversos beneficios que otros grupos laborales y sociales sí tienen. Así, el Gobierno del Estado de Colima está en deuda con quienes todos los días arriesgan su vida y su integridad

<sup>3</sup> <http://expansion.mx/nacional/2014/01/08/el-696-de-los-mexicanos-esta-insatisfecho-con-la-policia>

<sup>4</sup> <http://www.cndigital.mx/articulos/policias-de-colima-con-salarios-por-debajo-de-la-media-nacional>



2015-2018

H. Congreso del Estado  
de Colima

LVIII  
LXXXVIII  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

física para buscar la seguridad, la tranquilidad y la paz que todos los colimenses deseamos.

En ese orden de ideas, el suscrito Diputado, **Riult Rivera Gutiérrez**, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, podemos darnos cuenta que la profesión de policía es una de las más nobles, e importantes, ya que de ellos depende el salvaguardar la seguridad de la ciudadanía, poniendo en riesgo la suya, es por esto que evidenciamos la necesidad de crear un nuevo marco jurídico que garantice su dignificación de vida, social y laboral, al mismo tiempo que reconozca, incentive y recompense el arduo trabajo, que realizan nuestros policías, mejorando también las condiciones en que se desempeñan.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XXI; EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO "DEL INSTITUTO DE LA CAPACITACIÓN POLICIAL"; EL PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 143; ARTÍCULO 148; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 143 BIS; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **ARTÍCULO 6.-...**

I. a XX. ...

**XXI. Instituto:** al Instituto de **Dignificación y Capacitación Policial;**

**XXII. a XLVI. ...**

## **CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE DIGNIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL**

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima y se expide la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.



**ARTÍCULO 143.-** El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía operativa, técnica y funcional.

El Instituto estará dirigido por un Director que será nombrado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Seguridad Pública estatal, con opinión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima; ratificado por el Congreso del estado en votación por las dos terceras partes de sus integrantes. Dicho servidor público estará encargado de ejecutar las funciones encomendadas al Instituto, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. a V. ...

...

**ARTÍCULO 143 BIS.-** El Instituto será responsable de implementar las medidas que considere pertinentes a fin de mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de las instituciones policiales, que permita el debido desarrollo policial, conforme se señala en la fracción XII del artículo 6 de esta Ley. También, realizará acciones para la promoción, evaluación y entrega de reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 148.-** El Instituto se integrará por un Director General, nombrado conforme al párrafo segundo del artículo 143, así como por dos Subdirectores, uno de Dignificación Policial responsable de hacer cumplir el contenido de la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima, y otro de Capacitación encargado de implementar las funciones del Instituto señaladas en la presente Ley; así como por las unidades y departamentos que se establezcan en su reglamento.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
QUincuagesima Octava Legislatura  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

**SEGUNDO.- SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 49.- .....**

El Instituto deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento en su programa anual, en coordinación con el Instituto de Dignificación y Capacitación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el otorgamiento de viviendas en beneficio de los integrantes de las instituciones policiales, que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, y conforme al orden de prevalencia señalado en la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.

**TERCERO.- SE EXPIDE LA LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**LEY DE DIGNIFICACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y observancia general y tiene por objeto regular los mecanismos, instrumentos y lineamientos referentes al desarrollo policial y a la dignificación de los integrantes de las instituciones policiales del estado de Colima, así como el fomento, entre la sociedad, de acciones para crear, preservar y mejorar su reconocimiento y dignificación.



**ARTÍCULO 2.-** Los ámbitos de regulación a que hace referencia el artículo anterior comprenderán al personal que forma parte de las siguientes instituciones policiales:

- I. Policía Estatal Preventiva;
- II. Policía Estatal Acreditable;
- III. Policía Preventiva de los Municipios; y
- IV. Policía Municipal Acreditable.

También son sujetos de beneficio de esta Ley, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado que realicen funciones policiales.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde al Instituto de Dignificación y Capacitación Policial, en los términos del Capítulo III del Título Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos que pertenezcan a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- II. Instituto: al Instituto de Dignificación y Capacitación Policial;
- III. INSUVI: al Instituto de Suelo, Urbanización y Vivienda del Estado de Colima;
- IV. Ley: a la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima;
- V. Ley Estatal: a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima;
- VI. Poder Legislativo: al Congreso del Estado de Colima;
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; y



VIII. Secretario: al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO II DE LA DIGNIFICACIÓN POLICIAL

### Sección Primera Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 5.-** La dignificación policial es la política pública permanente a cargo del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto mejorar las condiciones de vida y la lealtad de los integrantes de las instituciones policiales, así como el debido desarrollo de la carrera policial en términos de esta Ley y otras correspondientes. Esta política pública se desarrolla en tres vertientes:

- I. Fortalecimiento de la vida honesta y digna del policía;
- II. Reconocimiento institucional del policía; y
- III. Reconocimiento social del policía.

**Artículo 6.-** El Congreso del Estado deberá destinar anualmente los recursos necesarios para la implementación de esta Ley; en caso de omisión, se autoriza al Gobernador, con estricto respeto a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para que se dé cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

### Sección Segunda Fortalecimiento de la Vida Honesta y Digna del Policía

**Artículo 7.-** El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo deberán proporcionar a los integrantes de las instituciones policiales un sueldo y prestaciones homologadas en el estado y en una cantidad, por lo menos, igual al promedio nacional por un cargo similar, actualizándose a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 8.-** Para los integrantes de las instituciones policiales en el estado de Colima, por cada 12 horas de servicio corresponden 24 horas de descanso.



Los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública garantizarán que se organice el rol de trabajo para que se respete dicho horario y los policías cuenten con una jornada que les permita desarrollarse de mejor manera en su trabajo y con sus familias.

**Artículo 9.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, corresponde un día de descanso a la semana a los policías, cuyo rol estipulará las condiciones del mismo. El periodo vacacional consistirá en dos periodos al año de 10 días cada uno, bajo los lineamientos que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

**Artículo 10.-** Los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, a través de sus Secretarios Ejecutivos y conforme a lo señalado en la Ley Estatal, garantizarán a los integrantes de las instituciones policiales el contar de forma gratuita y equitativa con los recursos materiales necesarios para el desarrollo de su función, entre los que se encuentran arma de cargo y sus cartuchos, chalecos antibalas, uniformes y otros implementos necesarios para la función policial.

**Artículo 11.-** El INSUVI deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento en su programa anual, para el otorgamiento de viviendas en beneficio de los integrantes de las instituciones policiales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Vivienda para el Estado de Colima y con el orden de prevalencia que le informe el Instituto de acuerdo a los años de servicio y en consideración de los premios o condecoraciones obtenidas.

**Artículo 12.-** El Instituto, en coordinación con los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, por sí o a través de las instituciones con las que suscriba convenios, deberá proporcionar becas a los hijos menores de edad, de los integrantes de las instituciones policiales, para que cursen los niveles básico y medio superior.

Conforme a las disposiciones de recursos, podrá establecer reconocimientos especiales al logro académico de los becados en términos del párrafo anterior, que podrán ser en económico o especie.

**Artículo 13.-** El Instituto, en coordinación con los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, deberá otorgar un seguro de vida a los agentes de la policía, desde el momento en que éstos entran en funciones, por un monto



equivalente a diez años de su salario integrado, el cual se entregará en caso de fallecer en el ejercicio de sus funciones policiales.

**Artículo 14.-** El Instituto podrá realizar convenios con instituciones públicas y privadas para que se proporcione a los integrantes de las instituciones policiales, créditos bancarios, capacitación profesional permanente para el mejor cumplimiento de su deber, facilidades para que realicen estudios de nivel básico y profesionales, así como promociones especiales en materia de esparcimiento y adquisición de vehículos.

### Sección Tercera Reconocimiento Institucional del Policía

**Artículo 15.-** El Instituto entregará anualmente, en el mes de febrero, el Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima, que consistirá en una medalla de metal precioso y por lo menos tres meses de su sueldo integrado. El Premio a la Excelencia Policial se otorgará para cada una de estas categorías: comisario, inspector, oficial y escala básica.

**Artículo 16.-** El Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima se entregará a mujeres y hombres que, además de tener una evaluación positiva, de forma destacada, se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Realicen acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su valor, capacidad o eficacia reiterada en defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, más allá de la exigible en el normal desempeño de la función que tienen encomendada;
- II. Observen una conducta que merezca especial recompensa, en consideración a hechos distinguidos y extraordinarios en los que haya quedado patente un riesgo o peligro personal o que redunden en prestigio de las instituciones policiales o utilidad para el servicio; o
- III. Realicen destacados trabajos o estudios profesionales o científicos que redunden en prestigio de las instituciones policiales o utilidad para el servicio.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
LXXXV OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

En el inmueble principal de la Secretaría se instalará un muro de honor con los nombres y retratos de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima cada año, los cuales tendrán el derecho de portar su condecoración, en todas las ocasiones en que se requiera el uso del uniforme de gala.

**Artículo 17.-** En todos los eventos organizados por las instituciones policiales, en los que se encuentre presente alguno de los merecedores al Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima del año en curso, tendrá derecho a un lugar en el presídium o sitio de honor del evento.

**Artículo 18.-** El Instituto estará encargado de convocar, desahogar el procedimiento y proponer anualmente a los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, quienes resolverán conjuntamente, una terna de policías que podrían ser merecedores del Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima, por cada una de las categorías señaladas en el artículo 15 de esta Ley, a fin de que se lleve a cabo la revisión y evaluación de sus expedientes, así como se emita un dictamen al respecto.

**Artículo 19.-** Con independencia del Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima, las instituciones policiales podrá otorgar reconocimientos, consistentes en un diploma, a sus integrantes que realicen una labor destacada o heroica.

**Artículo 20.-** El Gobernador establecerá en una plaza pública del Estado de Colima el Memorial del Policía, en el cual se colocarán, en letras color oro, los nombres de los integrantes de las instituciones policiales que perdieron la vida en cumplimiento a su deber. Igualmente, se podrá adornar el memorial con monumentos o estatuas alusivas a su objetivo.

El Instituto realizará una ceremonia solemne, por lo menos cada año, para la develación de los nuevos nombres a colocarse en el Memorial del Policía, en el entendido de que ésta no se llevará a cabo cuando no exista razón para ello; a dicha ceremonia se invitará al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Colima y a los familiares de los integrantes cuyos nombres serán develados.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

En la ceremonia, un representante de cada una de las familias que asistan recibirán una bandera nacional de manos del Gobernador. El Gobierno del Estado de Colima podrá solicitar a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal o a la autoridad que corresponda, las autorizaciones procedentes para que las banderas nacionales que se entreguen tengan inscrita la denominación del Gobierno del Estado de Colima, en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

**Artículo 21.-** El Memorial del Policía es un sitio público al que podrá acceder cualquier persona que lo desee, guardando el respeto debido, de conformidad con las leyes. El Memorial del Policía también es un monumento solemne dedicado a los policías que perdieron su vida en el cumplimiento de su función.

### CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE DIGNIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL

**Artículo 22.-** El Instituto de Dignificación y Capacitación Policial es, de acuerdo al Capítulo III del Título Tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el estado de Colima, el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía operativa, técnica y funcional, que tiene como funciones de dignificación policial las siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de las medidas para la dignificación policial que establece esta Ley y la Ley Estatal;
- II. Representar, a petición suya, a los integrantes de las instituciones policiales, en su defensa ante las comisión de honor y justicia correspondientes, o ante cualquier otra autoridad;
- III. Realizar recomendaciones generales a los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, en materia de dignificación policial;
- IV. Convocar al concurso, desahogar el procedimiento y proponer anualmente a los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, quienes resolverán

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima y se expide la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
QUINCECIENTA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

conjuntamente, las ternas para obtener el Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima, en términos de esta Ley; y

V. Con auxilio de las instituciones científicas y académicas, analizar los recursos materiales que se proporcionan a los integrantes de las instituciones policiales para el desempeño de sus funciones y proponerle a los Consejos Estatal y Municipales de Seguridad Pública, su actualización, cambio o mejora.

**Artículo 23.-** El Instituto verificará que se implemente la dignificación policial; para lo cual establecerá protocolos y manuales con el objeto de que tengan prioridad en los procedimientos de dignificación los integrantes de las instituciones policiales que estén mejor calificados en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las leyes locales en la materia, así como los integrantes que obtengan las mejores evaluaciones.

**Artículo 24.-** El Instituto realizará los convenios que se requieran para que instituciones comerciales otorguen reconocimiento a los policías, entre otros, consistentes en tarjetas de descuentos en sus negociaciones.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá reformar el Reglamento de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima, así como el Reglamento del Instituto de Capacitación, para adecuarlos al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**TERCERO.-** Para el cabal cumplimiento del imperativo establecido en el artículo 7 de la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima, que se propone en el presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado establecerá un calendario de hasta por un año, en donde se establezcan los porcentajes mensuales de



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
REPUBLICA MEXICANA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

incremento de los salarios de los integrantes de las instituciones policiales, para alcanzar su homologación.

Dicho calendario deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** El INSUVI deberá diseñar un esquema de cofinanciamiento para el otorgamiento de viviendas que asigna a los integrantes de las instituciones policiales, conforme al artículo 11 de la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima, que se propone en el presente Decreto, a partir del año 2018.

**QUINTO.-** El Instituto deberá emitir las reglas de operación de los programas de becas a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima, que se propone en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

**SEXTO.-** El Premio a la Excelencia Policial del Estado de Colima se otorgará, por primera vez, en el año 2018.

**SÉPTIMO.-** El Gobierno del Estado de Colima deberá instalar el Memorial del Policía dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**OCTAVO.-** Se abroga toda disposición contraria al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

## ATENTAMENTE

Colima, Colima, 24 de mayo de 2017

### LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



---

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIÉRREZ



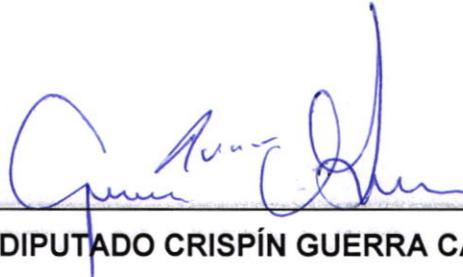
---

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA



---

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ  
SEVILLA BLANCO



---

DIPUTADO CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS



---

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA  
RIVERA



---

DIPUTADA ADRIANA LUCÍA MESINA TENA



---

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, de la Ley de Vivienda para el Estado de Colima y se expide la Ley de Dignificación Policial del Estado de Colima.



2015-2018  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVIII Legislatura

LVIII  
LXXXIII LEGISLATURA  
H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO DE COLIMA

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIPUTADA MIRNA EDITH VELÁZQUEZ  
PINEDA